

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

20784 *ORDEN de 25 de septiembre de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso número 301.170/1972, interpuesto por «Viajes Politur, S. A.», por Impuesto sobre Sociedades correspondiente al ejercicio de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.170/1972, interpuesto por «Viajes Politur, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 25 de enero de 1972, por Impuesto sobre Sociedades correspondiente al ejercicio 1968, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 4 de marzo de 1974, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso número 301.170 de 1972, interpuesto por «Viajes Politur, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 25 de enero de 1972, confirmatorio del dictado por el Jurado Central Tributario sobre imputación individual fijada por la Junta de Evaluación Global, de ámbito nacional, correspondiente a la actividad de agencias de viajes, a efectos del Impuesto sobre Sociedades y ejercicio de 1968, debemos de confirmar y confirmamos el acuerdo recurrido; sin hacer declaración alguna sobre las costas del mismo.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñoz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Política Tributaria.

20785 *ORDEN de 25 de septiembre de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso número 301.501, interpuesto por «De Micheli Ibérica, S. A.», por Impuesto sobre Sociedades correspondiente al ejercicio de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.501 interpuesto por «De Micheli Ibérica, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 27 de junio de 1972, por Impuesto sobre Sociedades correspondiente al ejercicio de 1969, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 2 de mayo de 1974, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Fernando Aragón Martín, en nombre de la Compañía mercantil «De Micheli Ibérica, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 27 de junio de 1972, debemos declarar y declaramos que el expresado acto administrativo está ajustado a derecho, en cuanto mantuvo la denegación de la suspensión efectuada por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid en 9 de diciembre de 1971; sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñoz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Política Tributaria.

20786 *ORDEN de 25 de septiembre de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso número 301.349/1972, interpuesto por «Electra de Viesgo, S. A.», por Impuesto sobre Sociedades y Gravamen Especial del 4 por 100 correspondiente a los ejercicios de 1965 a 1968, ambos inclusive.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.349, interpuesto por «Electra de Viesgo, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de febrero de 1972, por Impuesto sobre Sociedades y Gravamen Especial del 4 por 100 correspondiente a los ejercicios de 1965 a 1968, ambos inclusive, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 7 de diciembre de 1973, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso interpuesto por la Entidad «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de febrero de 1972, sobre liquidación del Impuesto de Sociedades correspondiente a los ejercicios de 1965 a 1968, declarando que dicho acto administrativo no es conforme a derecho, anulando la citada resolución y las liquidaciones de que trae causa, para que se gire por el ejercicio de 1965 otra liquidación, en la que se fije la penalidad del 25 por 100 sobre la cuota de incrementos aceptada por el recurrente en el acta de inspección, modelo 14, devolviendo a la demandante las cantidades que por ese ejercicio haya ingresado en exceso, y desestimando el resto de las pretensiones de la demanda; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñoz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Política Tributaria.

20787 *ORDEN de 25 de septiembre de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso número 301.608/1972, interpuesto por «Inmobiliaria Española del Centro, S. A.», por Impuesto sobre Sociedades correspondiente a los ejercicios de 1961 a 1966, ambos inclusive.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.608/1972, interpuesto por «Inmobiliaria Española del Centro, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 27 de junio de 1972, por Impuesto sobre Sociedades correspondiente a los ejercicios de 1961 a 1966, ambos inclusive, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 26 de diciembre de 1973, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso número 301.608 de 1972, interpuesto a nombre de la Empresa «Inmobiliaria Española del Centro, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 27 de junio de 1972, debemos declarar y declaramos ajustado al ordenamiento jurídico el acuerdo impugnado, y por tanto válido; sin hacer declaración alguna sobre las costas procesales del recurso.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñoz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Política Tributaria.